



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00236-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado: [15AllegaNotificacionSentenciaInterdicción.pdf](#) por la abogada Miryam Victoria Balbin Jiménez mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 4° del auto admisorio proferido el 05 de mayo de 2022, esto es, haber allegado la sentencia que declaró la interdicción del señor Martín Augusto Taborda Echavarría, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí.

Así mismo y ante la información que suministra sobre el secuestro, se le recuerda a la profesional del derecho que, a éste no se le notifica, se le comunica su designación como auxiliar de la justicia a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto de adjudicación una vez la autoridad comisionada para ello, fije fecha para tal diligencia.

De otro lado, téngase en cuenta la nueva dirección reportada de la interesada Olga Ruth Taborda Echavarría para efectos de notificación: [18InformaDireccionNotificacion.pdf](#).

Por último, se incorpora al expediente el poder otorgado al abogado Carlos Enrique Vélez Betancur por la señora Elda Patricia Taborda Echavarría en causa propia y como Representante Legal de su hermano Martín Augusto Taborda Echavarría: [17AllegaPoderSolicitaExpediente.pdf](#) y, dado que, en los anexos de la demanda reposa la acreditación de ser herederos en calidad de hijos de los causantes, el Despacho:

RECONOCE a los señores ELDA PATRICIA TABORDA ECHAVARRÍA y MARTÍN AUGUSTO TABORDA ECHAVARRÍA como herederos y en calidad

de hijos de los causantes Orfa Ruth Echavarría de Taborda y Augusto Adolfo Taborda Jiménez, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Previo a reconocer personería al abogado Carlos Enrique Vélez Betancur para que represente los intereses de los herederos reconocidos en este proveído, se requiere al mismo a fin de que aporte el poder otorgado en la forma indicada en el párrafo 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole además que, se debe aportar la evidencia de que el correo del profesional del derecho, corresponde al del Registro Nacional de Abogados.

Aunado a ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, concordante con el numeral 3° del Artículo 488 del Código General del Proceso, deberá indicarse al Despacho el correo electrónico, canal digital y direcciones físicas de los herederos reconocidos y el apoderado judicial para efectos de notificación. Una vez, se cumpla con lo aquí dispuesto, se procederá con la remisión del expediente que solicita.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

170

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda418c82c1df71c2efbdefe07b4cad767f4b4a4f04afa5f834851aff13b6676**

Documento generado en 23/09/2022 11:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>